

UNIVERSIDADE CATÓLICA PORTUGUESA  
Faculdade de Direito

***A CRISE DO GOLFO  
E O DIREITO INTERNACIONAL***



PORTO • 1993

UICP

A CRISE DO GOLFO  
E O DIREITO INTERNACIONAL

PORTO  
1993

1

*A CRISE DO GOLFO  
E O DIREITO INTERNACIONAL*

Actas do colóquio organizado pela  
Secção de Direito Internacional do  
Curso de Direito no Porto da Faculdade  
de Direito da Universidade Católica  
Portuguesa, em 10 e 11 de Abril de 1991

Coordenação  
Prof. Doutor Rui Manuel MOURA RAMOS

PORTO • 1993

## **A CRISE DO GOLFO E O DIREITO INTERNACIONAL**

### **Lista de Participantes**

**Araceli MANGAS MARTIN**

Catedrática de Derecho Internacional Público  
Universidad de Salamanca

**Armando M. MARQUES GUEDES**

Professor da Faculdade de Direito de Lisboa  
e da Universidade Católica (Lisboa)

**Giuseppe CATALDI**

Professore incaricato di diritto internazionale privato  
nell'Istituto Universitario Orientale di Napoli

**Rui Manuel MOURA RAMOS**

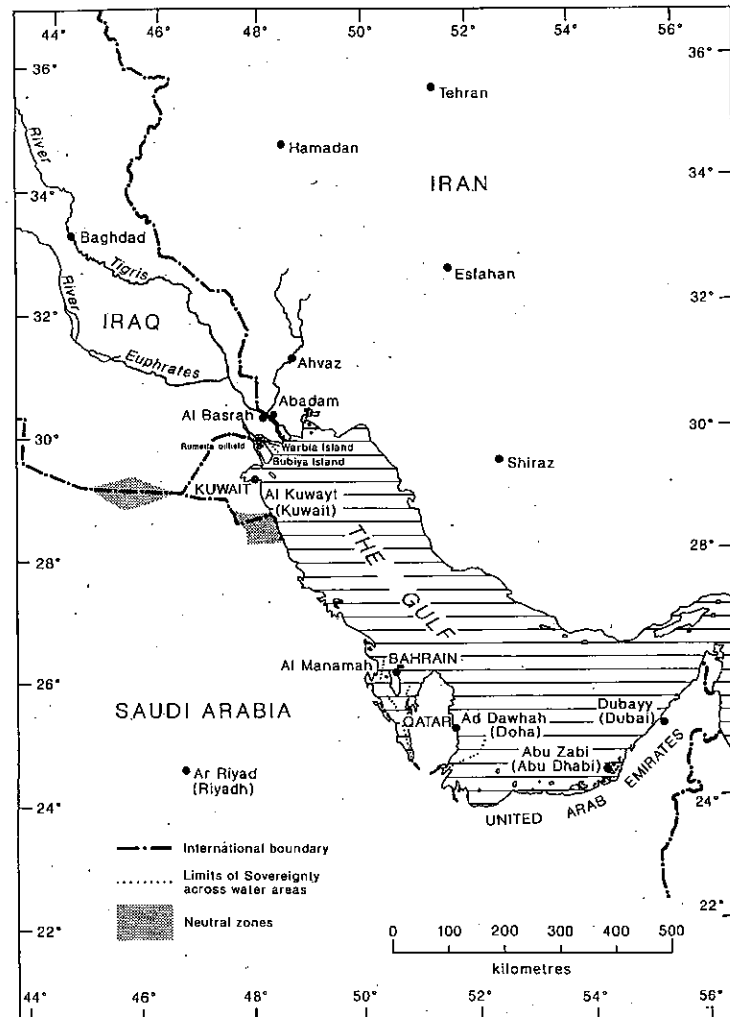
Professor da Universidade Católica e da Faculdade de Direito  
da Universidade de Coimbra

**José Alberto AZEREDO LOPES**

Assistente da Faculdade de Direito da Universidade Católica (Porto)

**Mário de MELO ROCHA**

Assistente da Faculdade de Direito da Universidade Católica (Porto)



in LAUTERPACHT, E. et al. (edit.), *The Kuwait Crisis: Basic Documents*, Grotius Publications, Cambridge, 1991.

## **Derecho Internacional Humanitario y Crisis del Golfo \***

**Araceli MANGAS MARTIN**

Catedrática de Derecho Internacional Público  
Universidad de Salamanca

### **I. INTRODUCCION**

El objeto de análisis de la presente ponencia son los hechos acaecidos desde el comienzo del conflicto armado *internacional* en el Golfo Pérsico (no así el análisis de la guerra civil subsiguiente a aquél) a la luz de las normas internacionales humanitarias o Derecho de Ginebra. Esos hechos que interesan al Derecho Humanitario se iniciaron el 2 de Agosto de 1991, cuando Irak, violando la más esencial de las normas del Derecho Internacional — el principio de la prohibición del uso de la fuerza —, invadió militarmente Kuwait permaneciendo allí hasta su expulsión por las tropas de la Coalición internacional a finales de Febrero de 1991. Algunos hechos posteriores al alto el fuego

---

\* Trabalho concluído em Abril de 1991.

unilateral de 28 de Febrero, como el intercambio de prisioneros, también serán de interés en este análisis. Pero debo hacer una advertencia importante: los hechos que sirven de referencia para este análisis jurídico, son los constatados por el Consejo de Seguridad en algunos casos, pero en otros, a falta todavía de informes de instituciones internacionales imparciales, los suministrados por los medios de comunicación.

Las normas internacionales protectoras de las víctimas de la guerra que han regido este conflicto armado internacional han sido el IV Convenio de La Haya sobre las leyes y los usos de la guerra terrestre (en especial, sus normas sobre la ocupación bélica establecidas en el Reglamento anejo sobre la Guerra Terrestre) y los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949. Cabe recordar que los hechos sucedidos no pueden ser confrontados a la luz del Protocolo Adicional I de 10 de Junio de 1977 a dichos Convenios, ya que este Protocolo no estaba en vigor entre los beligerantes (salvo Italia y Siria).

## II. LA PROTECCION DE LA POBLACION CIVIL

La mayor preocupación de la opinión pública y de las organizaciones humanitarias durante toda la crisis del Golfo Pérsico (desde el 2 de Agosto y aún después del cese unilateral de las hostilidades por la Coalición unilateral) ha sido la vida de la población civil cualquiera que fuera su nacionalidad: kuwaitíes — los primeros agredidos —, iraquíes, africanos, asiáticos, occidentales, etc.

### 1 — El regimen del territorio ocupado: el trato a los ciudadanos de Kuwait

A las pocas horas de haber invadido Kuwait, las autoridades iraquíes anunciaron la instauración de un Gobierno provisional,

— previa promulgación de la destitución del Emir y del príncipe heredero y de la disolución del Consejo Nacional —, y prometieron que el nuevo «Gobierno de Kuwait libre» convocaría elecciones «libres y honestas», así como que iniciarían la retirada gradual a partir del 5 de agosto. Pero a los pocos días, el 6 de agosto de 1990 decretaban la anexión de Kuwait y su inserción en el sistema de provincias de Irak. Igualmente, se ordenaba la destrucción de los archivos del Registro Civil en un deseo enloquecido de borrar toda huella de identidad familiar y nacional. Las autoridades de ocupación destruyeron bienes públicos y privados y se apoderaron de otros bienes públicos que se encontraban en Kuwait (reservas de oro y divisas, entre otros).

Algunos centenares de kuwaitíes huyeron hacia Arabia Saudí informando que la situación en su país era trágica; la anarquía se había apoderado de Kuwait y los saqueos y la violencia física eran frecuentes<sup>(1)</sup>. También se informó que diversos almacenes con alimentos fueron asaltados por tropas iraquíes; después del saqueo, los depósitos fueron incendiados<sup>(2)</sup>. En general, las informaciones que transmitían los medios de comunicación eran alarmantes sobre la violencia física con que las tropas iraquíes estaban empleándose en el trato a la población civil kuwaití; algunos más «afortunados» eran obligados a abandonar su propio país. El saqueo de bienes públicos y privados fue tal que hasta el material de los hospitales kuwaitíes fue robado y llevado a Irak dejando desasistida a la población ocupada. Las informaciones, imprecisas entonces, sobre torturas, violaciones, desapariciones y asesinatos de hombres, mujeres y niños se han visto lamentablemente confirmadas al término de las hostilidades, una vez que se liberaron las ciudades kuwai-

<sup>(1)</sup> *El Sol*, de 11 de agosto de 1990.

<sup>(2)</sup> *El País* de 31 de agosto de 1990.

tías y se llevaron a cabo las primeras investigaciones sobre fallecidos y supervivientes a la ocupación y entre los propios soldados iraquíes.

Estas acciones repugnaron a la Comunidad Internacional y su constatación y condena fue expresada por el Consejo de Seguridad mediante la *Resolución 670* de 26 de septiembre de 1990: «...Condenando el trato dispensado por las fuerzas iraquíes a los nacionales kuwaitíes, incluyendo las presiones para que abandonen su país, los malos tratos a las personas y sus propiedades en Kuwait, en violación del Derecho Internacional...», por lo que decidió, aplicando el capítulo VII de la Carta, imponer el bloqueo aéreo a Irak. Poco después, mediante la *Resolución 674* de 29 de octubre de 1990, volvía a condenar en términos todavía más enérgicos las graves infracciones cometidas en el trato a la población civil de Kuwait: «...Condenando las actuaciones de las autoridades y fuerzas de ocupación iraquíes consistentes... en la destrucción de registros de estado civil kuwaitíes, la expulsión de kuwaitíes a la fuerza, la reinstalación de grupos de población en Kuwait y la destrucción y apropiación ilegales de bienes públicos y privados en Kuwait, especialmente de suministros y material hospitalario, en violación de las decisiones del Consejo, de la Carta de las Naciones Unidas, del cuarto Convenio de Ginebra... y del derecho internacional...». Por consiguiente, exigía, actuando conforme al capítulo VII de la Carta, que «las autoridades y las fuerzas de ocupación iraquíes cesen inmediatamente...de maltratar y de oprimir a los kuwaitíes y a los nacionales de terceros países...»; también «exige que Irak garantice el acceso inmediato a los víveres, al agua y los servicios esenciales necesarios para la protección y el bienestar de los kuwaitíes y de los nacionales de terceros Estados en Kuwait y en Irak...». El Consejo de Seguridad confirma que el IV Convenio de Ginebra se aplica a la ocupación en Kuwait (el Consejo había invalidado la anexión en la *Resolución 662* de 9 de agosto), por lo que Irak, como Parte Contratante, «está obli-

gado a aplicar plenamente y es responsable de las infracciones graves a ese Convenio, como también lo son los individuos que cometen infracciones graves o imparten las órdenes de cometerlas».

Poco después, en la *Resolución 677*, el Consejo de Seguridad constataba de nuevo «el intento de Irak de alterar la composición demográfica de la población de Kuwait y de destruir los libros del registro civil del Gobierno legítimo de Kuwait», encomendando al Secretario General de la ONU de la custodia del Registro cuya autenticidad fue certificada por el Gobierno de Kuwait y abarcaba las inscripciones hechas hasta el 1º de agosto de 1990.

En efecto, Irak violó, además de estas decisiones del Consejo de Seguridad, numerosos preceptos que rigen las relaciones entre la Autoridad militar y la población de un territorio ocupado. La ocupación de territorios en tiempos de guerra se rige por el IV Convenio de La Haya y su Reglamento Anejo; la autoridad ocupante debe «restablecer y asegurar, en cuanto sea posible, el orden y la vida públicos, respetando, salvo imposibilidad absoluta, las leyes vigentes en el país» (art. 43 RGT). Además, «El honor y los derechos de familia, la vida de los individuos y la propiedad privada,...deberán ser respetados. La propiedad privada no podrá ser confiscada» (art. 46) y se prohíbe el pillaje (art. 47).

También el IV Convenio de Ginebra regula el trato a la población civil durante una ocupación bélica. El art. 27 establece que «Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación...». El cumplimiento de esta obligación de trato humano es incondicional («en cualquier circunstancia») y no depende de requisitos materiales. Ese mismo

artículo refiere obligaciones particulares en cuanto a la protección de las mujeres. Además, el art. 32 contiene el firme compromiso de los Estados Partes, el compromiso de Irak, de abstenerse de «causar sufrimientos físicos o la exterminación de las personas protegidas en su poder. Esta prohibición abarca no solamente el homicidio, la tortura, las penas corporales, las mutilaciones y los experimentos médicos o científicos no exigidos por tratamiento facultativo de una persona protegida, sino también cualquier otra crueldad practicada por agentes civiles o militares». También se prohíben las penas o castigos colectivos, toda medida de intimidación, la rapiña y las represalias respecto a las personas protegidas o a sus bienes (art. 33). Todos estos preceptos de los Convenios de La Haya y Ginebra fueron violados de forma continuada por Irak durante la ocupación ilegal de Kuwait.

El Convenio de Ginebra prohíbe la toma de rehenes y los traslados en masa o individuales de carácter forzoso y las deportaciones fuera del territorio ocupado (art. 33 y 49). Por ello, las expulsiones de kuwaitíes violaban lo establecido en el Convenio al permitir que los nacionales del territorio ocupado fueran expulsados de *su territorio*. Especialmente repulsivo fue la toma de rehenes que llevaron a cabo las fuerzas iraquíes en su retirada-desbandada. Varios miles de los Kuwaitíes que se llevó el Ejército de Irak para cubrir su huída de la vertiginosa ofensiva terrestre de la Coalición internacional fueron liberados por exigencia del Mando Supremo cuando se firmó entre las Autoridades militares de las dos Partes el documento — no conocido — de la rendición de Irak como condición impuesta por la Coalición para el cese unilateral de las hostilidades.

Las Autoridades iraquíes de ocupación violaron el conjunto de disposiciones que protegen los heridos y enfermos en los territorios ocupados y la protección de los hospitales civiles en el territorio ocupado y la dispensación de medicamentos (arts. 15 a 26 y 55 a 57). El IV Convenio también prohíbe a la Potencia

ocupante destruir bienes públicos o privados (art. 53); prohíbe requisar víveres y medicamentos y le obliga a asegurar el aprovisionamiento de la población civil y si no puede cumplir esta obligación deberá aceptar el envío de socorros (víveres, medicamentos y vestuario) por parte de otros Estados y organismos imparciales, como el CICR (art. 59). Resulta evidente que también violaron todos los preceptos relativos a las garantías judiciales (arts. 64 a 78). En definitiva, se puede concluir que Irak no cumplió las obligaciones internacionales asumidas en el Convenio de Ginebra como Potencia ocupante en el territorio de Kuwait.

## 2 — El trato a los extranjeros en Irak y en el territorio ocupado de Kuwait: la retención y la toma de rehenes entre los ciudadanos occidentales

Cuando se produjeron los hechos de la invasión violenta de Kuwait y su ocupación se encontraban residiendo en Irak y Kuwait unos dos millones de extranjeros, la mayoría emigrantes de Egipto, India, Pakistán, Filipinas, Sri Lanka, Sudán, Jordania... Entre ellos también se encontraban varias decenas de miles de ciudadanos «occidentales» (europeos y americanos) que junto a soviéticos y ciudadanos de otras naciones desarrolladas también prestaban sus servicios cualificados en Kuwait e Irak<sup>(3)</sup>. Sin embargo, los problemas que se plantearon a los

(3) Según diversas informaciones periodísticas y del Movimiento de Cruz Roja Internacional había cerca de 1.500.000 de egipcios en Irak y más de 100.000 en Kuwait; 170.000 indios; 50.000 sirios; 600 norteamericanos en Irak y 2.500 en Kuwait; 2.000 británicos en Irak y 3.000 en Kuwait; 8.000 soviéticos en Irak y 900 en Kuwait; 200 húngaros en Irak; igualmente había numerosos ciudadanos de Sudán, Filipinas, Italia, Francia, Australia, Finlandia, Suiza, Suecia, etc.



extranjeros en los dos países en guerra (invasor y ocupado) eran muy diferentes. Los emigrantes asiáticos y africanos estaban autorizados a salir, en general, y huían en masa hacia Irán o Jordania careciendo con frecuencia de medios económicos. Su problema suscitaba, no tanto una cuestión de trato humano, sino la organización de socorros rápidos y eficientes (por lo que trataré su situación más adelante). Los extranjeros occidentales disponían de medios económicos, o sus Embajadas estaban dispuestas a costear su salida, pero carecían de autorización para abandonar Irak o Kuwait.

El conjunto de extranjeros, especialmente los «occidentales» mostraron pronto su intención de abandonar la zona de conflicto, pero Irak dificultó su salida a raíz del embargo impuesto por la Comunidad Europea y después por la ONU<sup>(4)</sup>. Irak retrasaba indefinidamente la apertura de las fronteras, presionando así sobre los gobiernos occidentales, especialmente sobre los Gobiernos de Francia, Reino Unido y EEUU en su calidad de Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad.

Y así en los primeros días del mes de agosto comenzó a hablarse de la «retención» de los occidentales; ciertamente desde

<sup>(4)</sup> El embargo de las importaciones iraquíes (incluida la venta de armas y otros equipos militares), la congelación de sus activos en el territorio de los Estados miembros y la suspensión de la cooperación militar, científica y técnica y del sistema de preferencias generalizadas fue decidido por la Comunidad Europea y sus Estados miembros el 4 de agosto de 1990. En esta misma declaración la Comunidad mostraba su preocupación por la seguridad de los ciudadanos comunitarios en Irak y Kuwait. Esa declaración adoptada de urgencia se formalizó unos días después mediante el Reglamento (CEE) n° 2340/90 del Consejo, de 8 de agosto de 1990 y la Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de la CECA, reunidos en el seno del Consejo, de 8 de agosto de 1990, *J.O.C.E.*, n° L 213 de 9 de agosto de 1990. Obsérvese que la Comunidad Europea se anticipó *políticamente* a las sanciones impuestas por la ONU, ya que el embargo decretado por el Consejo de Seguridad se adoptó el 6 de agosto 1990 mediante la *Resolución 661*.

Irak pudieron salir en los primeros 10 ó 12 días muchos de los ciudadanos occidentales; pero todavía el 15 de Agosto había cerca de 2.500 ciudadanos europeos en Irak y 4.000 en Kuwait<sup>(5)</sup>. La preocupación por la suerte de los extranjeros fue en aumento conforme llegaban noticias de la orden del Presidente iraquí, Sadam Husein, de reunir a los ciudadanos norteamericanos (unos 2.500) y a los británicos (unos 3.000) en unos hoteles de la capital kuwaití. Ante estas medidas los representantes de los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad (EEUU, URSS, China, Gran Bretaña y Francia) solicitaron la intervención del Secretario General de la ONU, Javier Pérez de Cuéllar, para que éste adoptase «todas las medidas adecuadas para su misión». También el 17 de Agosto grupos de norteamericanos y británicos fueron trasladados desde Bagdad a lugares desconocidos sin que se informara a sus Embajadas respectivas. De forma oficial, el Gobierno de Irak ordenó el 18 de Agosto de 1990 la retención de los ciudadanos de los «países hostiles» que se encontraban en Irak y Kuwait y su utilización como «escudos humanos» en lugares estratégicos hasta que se levantara el embargo y el bloqueo<sup>(6)</sup>.

<sup>(5)</sup> Según datos de la Presidencia italiana del Consejo comunitario, (*El País*, 15 de agosto de 1990), había en Irak 558 alemanes, 433 ingleses, 401 irlandeses, 296 italianos, 152 franceses, 139 holandeses, 124 españoles, 37 portugueses, 35 griegos, 35 belgas y 33 daneses. En Kuwait se encontraban bloqueados unos 3.000 británicos, 220 franceses, 115 italianos, 110 daneses, 100 irlandeses, 89 españoles (más 16 turistas) y 22 belgas.

<sup>(6)</sup> Según un comunicado del Presidente del Consejo Nacional («Parlamento») iraquí, Saadi Mahdi Saleh, «el pueblo iraquí ha decidido retener como invitados a ciudadanos de esos Estados agresivos que se encuentran en su territorio, mientras Irak está amenazado por una guerra... Para garantizarles un albergue adecuado el Parlamento iraquí ha establecido una coordinación con cientos de ministerios e instalaciones estatales, tales como los de Petróleo, Industria militar, Fuerzas Armadas, incluidas las bases aéreas y la refinería de Kuwait, así como en otros lugares en todas las regiones de Irak» (*El País*, 19 de agosto de 1990).

La mayoría de los occidentales que se encontraban residiendo o de paso como turistas en Kuwait (o simplemente en tránsito en el aeropuerto de Kuwait) fueron conducidos a la fuerza hacia Irak. La toma de rehenes trataba también de forzar la retirada de las Fuerzas norteamericanas y de otros países destinadas a asegurar el embargo mediante el bloqueo marítimo. Para Irak esa toma de rehenes evitaría la muerte y el hambre en su país, por lo que la medida era «un logro para la Humanidad» y su finalidad era «protegerles» (7).

El Secretario General de ONU envió dos altos funcionarios para entrevistarse con las autoridades iraquíes y, a su vez, el Consejo de Seguridad aprobaba por unanimidad de sus 15 Estados miembros (entre los que se encontraban Cuba y Yemen, los cuales se abstuvieron de condenar la invasión en la Resolución 660 de 2 de agosto) la *Resolución 664* el 18 de agosto de 1990. Esta Resolución también se aprobó en el marco de las competencias del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta. Su redacción no deja dudas sobre su carácter vinculante: el Consejo de Seguridad «exige que Irak permita y facilite la inmediata salida de los nacionales de terceros Estados que se encuentren en Kuwait y en Irak, y conceda a los funcionarios consulares acceso inmediato y continuo a dichos nacionales» (punto 1). En relación con la utilización de los extranjeros como escudos humanos para defender lugares estratégicos, el Consejo de Seguridad «exige además que Irak no adopte medida alguna que ponga en peligro la seguridad o la salud de dichos nacionales» (punto 2 de la Res. 664).

A finales de agosto, pocas horas antes de que se celebrasen varias entrevistas del Secretario General de la ONU con el Ministro de Asuntos Exteriores de Irak, Tarek Aziz, el Gobierno

(7) *El País*, 20 de agosto de 1990.

iraquí decidía poner en libertad y autorizar la salida de mujeres y niños, lo que efectivamente se produjo a lo largo del mes de Septiembre. Comenzaba así el exasperante goteo de la liberación de los rehenes, que se continuaría con la liberación de algunos ancianos, enfermos y otros rehenes, liberación que se obtenía mediante viajes de «pleitesía» que rendían a Bagdad políticos despreciados (el ex-nazi Presidente de la República de Austria) o jubilados (Edward Heath, Willy Brandt) y figuras de calderilla ansiosas de publicidad. El régimen de Bagdad no desaprovechó esas ocasiones para dar muestras ante la Comunidad internacional de su macabra generosidad.

Pasado algún tiempo, como Irak no había puesto fin a esa situación de chantaje sobre la vida y la libertad de miles de hombres, mujeres y niños a cambio de aceptar su expansionismo, el Consejo de Seguridad se reafirmó en su condena y en su exigencia de liberación en las *Resoluciones 666* de 13 de septiembre y *670* de 26 de septiembre de 1990. Unos días antes, el comunicado que puso fin a la Cumbre de Helsinki (9 de septiembre de 1990) entre Gorbachov y Bush también hacía un llamamiento para que Irak liberase a todos los rehenes que mantenía en Irak y Kuwait. Por su parte, el Parlamento Europeo aprobaba una Resolución el 12 de Septiembre en la que mostraba su indignación y condena por «la retención selectiva de extranjeros como rehenes por Irak y el uso de civiles, tanto europeos como no europeos, para preservar determinados puntos o regiones de operaciones militares». El Parlamento Europeo lamentaba también los intentos de algunos países «para obtener la liberación de sus propios ciudadanos sin consideración de la suerte de otros rehenes» (puntos 2 y 9).

De nuevo, en la *Resolución 674* de 29 de octubre de 1990, en virtud de los poderes que le confiere el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad condenaba y exigía que las autoridades iraquíes cesasen inmediatamente de tomar rehenes y de maltratar a los nacionales de otros

países: exigía también que se autorizase y facilitase su salida y, en general, que se aviniese a respetar el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempos de guerra, los principios generales del Derecho Internacional y las anteriores Resoluciones del Consejo.

Finalmente, a mediados de diciembre, Irak decidió liberar a todos los rehenes<sup>(8)</sup> en un gesto propagandístico de cínica buena voluntad hacia la opinión pública internacional. Fue otro error de cálculo creyendo que así sería más inaceptable una acción armada de la Coalición internacional y presionaría para negociar una solución aceptable para el Gobierno de Bagdad.

En los meses de Agosto a diciembre la retención de extranjeros occidentales violó, entre otros, el art. 35 del IV Convenio sobre protección de personas civiles, que permite la salida de extranjeros. En aquellos meses no existía conflicto armado con países occidentales, por lo que no estaba justificado el internamiento que por razones de seguridad prevé ese mismo artículo con una serie de garantías legales. Violó también normas consuetudinarias sobre el «standard mínimo» de trato a los extranjeros. La ubicación de rehenes occidentales en lugares peligrosos (posibles objetivos militares) infringió el art. 28 del IV Convenio de Ginebra que prohíbe expresamente esa acción criminal: «Ninguna persona protegida podrá ser utilizada para poner con su presencia, determinados puntos o regiones al abrigo de operaciones militares».

### 3 — La protección de la población civil durante las hostilidades

Cuando las hostilidades se generalizaron a partir del 17 de enero de 1991 se volvió a hacer patente el temor por la suerte

<sup>(8)</sup> *TIME Internacional*, December 17, 1990, n° 51.

de la población civil de toda la zona debido al poder de fuego de los bombardeos. Para el CICR «la preocupación esencial es el IV Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempos de guerra»<sup>(9)</sup>.

#### A. — Referencia a la protección de la población civil de los peligros de las operaciones militares

En efecto, la guerra del Golfo ha girado en torno a 40 días de incesantes oleadas de bombardeos y de lanzamientos de misiles. Además, las normas del *ius in bello* aplicables a esta guerra (Convenio de 1907 y su Reglamento Anexo sobre la Guerra Terrestre) permite lícitamente atacar objetivos militares en las ciudades que están defendidas; no es objeto de esta ponencia analizar la aplicación de las normas internacionales sobre objetivos militares<sup>(10)</sup>. Tan solo recordar que la mayoría de los objetivos seleccionados por la fuerza aérea de la coalición internacional, aunque aparentemente civiles (carreteras, industrias, aeropuertos, centros de comunicaciones, edificios de la administración ligados al desarrollo de la guerra, etc.), así como instalaciones militares dentro de las ciudades, son objetivos permitidos, objetivos militares que pueden ser atacados lícitamente. Ciertamente el ataque debe estar guiado por el principio de la proporcionalidad en relación con la ventaja militar que se obtiene del ataque y el principio de discriminación y de humanidad. Los bombardeos hacia esos objetivos, al parecer seleccionados por la Coalición internacional, no han podido evitar importantes daños materiales en viviendas particulares y la

<sup>(9)</sup> *Le Monde*, 24 de enero de 1991.

<sup>(10)</sup> A. MANGAS MARTÍN, «Objetivos militares y normas internacionales en la guerra del Golfo Pérsico», *Tiempos de Paz*, n° 19, Primavera, 1991.

muerte de, posiblemente, miles de personas civiles como consecuencia accidental de las operaciones militares. Cabe preguntarse, en consecuencia, si en esos continuos bombardeos las autoridades militares de la Coalición tuvieron en cuenta el principio general, de carácter consuetudinario, en virtud del cual la población civil debe ser protegida contra los peligros procedentes de las operaciones militares. El propio Convenio de 1907 reconoce la eventualidad del accidente o del error y obliga a un esfuerzo de diligencia «para librar, *en cuanto sea posible*» (art. 27) edificios consagrados al culto, a las artes, a las ciencias y a la beneficencia.

Irak no permitió la presencia de delegados del CICR que pudieran ayudar a mejor conocimiento y a una evaluación objetiva de los hechos, de manera que los casos más controvertidos sobre un posible ataque a personas civiles y bienes indispensables para la población civil (bombardeo de una fábrica de leche maternizada y del refugio) pudieran haber sido esclarecidos y determinarse la responsabilidad internacional de Estados Unidos por su ataque o de Irak por utilizar personas protegidas «para poner con su presencia determinados puntos o regiones al abrigo de operaciones militares» (art. 28).

Por otra parte, señalar que los aproximadamente 40 Scud lanzados por Irak sobre Israel y Arabia Saudí fueron dirigidos, al parecer, sin una selección de objetivo militar (salvo unos cuantos o el que llegó a alcanzar un campamento norteamericano al final de la guerra) y fueron dirigidos contra la población civil en clara infracción de la norma consuetudinaria que obliga a discriminar entre objetivos civiles y militares en el ataque y prohíbe llevar a cabo ataques que puedan afectar indiscriminadamente a la población civil y a objetivos militares.

#### B. — *La coacción sobre los extranjeros para prestar servicios en el Ejército de Irak*

Diversas informaciones periodísticas<sup>(1)</sup>, recogiendo comunicados de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL, de tendencia socialista y socialdemócrata) señalaron que Irak había ejecutado a obreros egipcios y sudaneses por negarse a luchar junto a los iraquíes y que trabajadores de Bangladesh fueron obligados a participar en trabajos ligados a las operaciones militares como es la construcción de trincheras. En relación con los ciudadanos egipcios y bengalíes, al ser de «nacionalidad enemiga» (ambos Estados enviaron contingentes armados), el art. 40 del IV Convenio establece que no puede obligarse a las personas protegidas más que a los trabajos necesarios para garantizar su supervivencia «y que no tengan relación alguna directa con el desarrollo de operaciones militares». A fortiori, a los nacionales de Estados no enemigos tampoco se les podrá obligar a hacer esos trabajos o a enrolarse en las Fuerzas Armadas. En el caso de los trabajadores sudaneses, al no ser Sudán Parte Contendiente (aunque tampoco neutral en el sentido del art. 4 del IV Convenio) su protección venía establecida más que por el IV Convenio de Ginebra por las reglas consuetudinarias del *standard minimum* sobre protección de los extranjeros que impide a un Estado llamar a filas a los súbditos de otros países.

#### C. — *La expulsión e internamiento de extranjeros.*

Diversos países de la Coalición internacional procedieron a expulsar a extranjeros. Así, Arabia Saudí ordenó la expulsión

<sup>(1)</sup> *El Independiente*, 7 de febrero de 1991.

de yemeníes de su territorio; el IV Convenio nada señala al respecto y Convenios internacionales de ámbito universal como el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 (aunque Arabia Saudí no es Parte del PIDCP) no prohíbe las expulsiones de extranjeros si son conforme a procedimientos legales internos. Según el Derecho Internacional General, incluso en tiempos de paz, un Estado puede expulsar a extranjeros de su territorio; habría que puntualizar que las expulsiones de grandes masas de población sometidas a duras penalidades constituiría un hecho ilícito internacional.

También a primeros de febrero Gran Bretaña ordenó la detención y deportación de iraquíes y palestinos en su territorio. Según Amnistía Internacional, no eran presentados ante la autoridad judicial, no se les informaba de los motivos de la detención, no tenían asistencia letrada ni podían examinar las pruebas en su contra<sup>(12)</sup>. Pero el internamiento de personas de nacionalidad enemiga está permitido por el art. 42 del IV Convenio «si la seguridad de la Potencia en cuyo poder se encuentran dichas personas lo hacen absolutamente indispensable». Esas personas tienen derecho a ser oídas por un Tribunal o consejo administrativo competente que confirmará o no el internamiento o la residencia forzosa (art. 43 del IV Convenio). Por ello, los reproches hechos por Amnistía Internacional no tienen fundamento jurídico alguno en tiempos de guerra al estar regida la situación del internamiento como algo diferente de la detención y procesamiento por causa penal. Lo que no se conoce es si las autoridades británicas respetaron las reglas relativas al trato de los internados (arts. 79 y ss. del IV Convenio). Unos días después del cese provisional de las hostilidades las autoridades británicas pusieron en libertad a los internados conforme al art. 133 del IV Convenio.

<sup>(12)</sup> *El Independiente, El País*, 7 de febrero de 1991.

### III. LA ORGANIZACION DE LOS SOCORROS

#### 1 — La ayuda alimentaria y medica

Cuando comenzó el conflicto todas las informaciones coincidían en señalar que Irak disponía de grandes cantidades de productos alimenticios; sin embargo, las autoridades iraquíes ordenaron el racionamiento de alimentos de primera necesidad a finales de agosto. Irak posee tierras muy fértiles, pero ya desde la guerra con Irán al abandonar algo su cultivo, venía importando grandes cantidades de alimentos. Además, ciertamente, los alimentos no estaban incluidos en la Resolución 661 (1990) sobre el embargo. La Resolución no deja dudas; y los Presidentes de la URSS y los EEUU reconocieron en el Comunicado conjunto de 9 de septiembre de 1990 que puso fin a su «cumbre» de Helsinki que los alimentos podrían entrar en Irak y Kuwait «por motivos humanitarios» aunque correspondería al Comité de Sanciones decidir sobre esas situaciones<sup>(13)</sup>.

Como el suministro de alimentos para la población civil y los extranjeros requería la supervisión por organismos humanitarios imparciales, Irak rechazó cualquier tipo de control. La Media Luna de Irak solicitó víveres y medicinas a la Liga de Naciones y ésta hizo gestiones para poder entregar grandes suministros, pero no pudo llegar a un acuerdo para establecer un control internacional que garantizase la distribución entre la población civil iraquí, kuwaití y entre los extranjeros.

Algunos países, como Jordania y en menor medida Irán, mantuvieron el envío de alimentos y medicinas. En plena situación de conflicto armado Irán envió varios cargamentos con medicinas y leche en polvo.

<sup>(13)</sup> *El País*, 10 de septiembre de 1990.

Por otra parte, al escasear los repuestos para la maquinaria, por ejemplo de las centrales de energía eléctrica, ésta empezó a escasear con todas sus secuelas en la producción industrial, afectando también al suministro de agua potable.

## 2 — La huida de los ciudadanos de Africa y Asia: el problema de los refugiados.

A los pocos días de la invasión de Kuwait numerosos extranjeros asiáticos y africanos abandonaron estos dos países huyendo, principalmente, hacia Jordania, pero también hacia Irán, Turquía y Siria. A finales de agosto la situación se hizo dramática pues varias decenas de miles de estos emigrantes estaban bloqueados sin apenas alimentos ni agua en una zona desértica entre los puestos fronterizos de Irak y Jordania. Como en esa zona no se disponía de lo necesario para atender a tales masas, ese emplazamiento se transformó en centro de distribución de los extranjeros en tránsito y para prestar ayuda médica de urgencia.

Tanto la Media Luna Roja Jordana como el CICR (junto a voluntarios de las Sociedades Nacionales de Cruz Roja de numerosos países) llevaron a cabo una acción conjunta de emergencia a primeros de septiembre proporcionandoles refugio en campamentos especialmente levantados para acoger a grandes masas de refugiados (unas 30.000 personas cada uno de ellos) cerca de Amman, y disponiendo ya víveres y cisternas de agua (350.000 litros diarios), sistemas sanitarios y servicios médicos que se enviaron en avión desde Ginebra por el CICR y por las Sociedades Nacionales de Cruz Roja de Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Gran Bretaña, Noruega, Países Bajos, Alemania, Suecia y Suiza; la Cruz Roja norteamericana no actuó directamente sino que suministró apoyo financiero a las operaciones realizadas en Jordania, Egipto y Yemen.

El mantenimiento del orden y la distribución de alimentos se hacía por las autoridades locales jordanas; la Cruz Roja se encargaba del aprovisionamiento del agua, de la construcción de refugios y de los servicios sanitarios y médicos. Después de unos días en los campos, fueron poco a poco siendo repatriados hacia sus países con la ayuda, en algún caso, de sus propios Estados y en su gran mayoría por terceros Estados que pusieron a su disposición medios de transporte aéreo y marítimo o financiaron su viaje por otros medios.

A finales de septiembre, alrededor de 750.000 refugiados habían pasado por estos campos y al menos dos tercios volvieron a sus países de origen. Hay que reconocer que las organizaciones humanitarias lograron desplegar en un tiempo récord una acción de ayuda eficaz que contribuyó a mitigar la angustia y las penalidades de muchas personas. A mediados de octubre estos campamentos quedaron vacíos y solo atendían casos menos masivos (como a 5.000 indios procedentes de Kuwait llegados en noviembre); sin embargo, al reanudarse las hostilidades el 17 de enero de 1991, estos campamentos volvieron a acoger refugiados de Irak (iraquíes y extranjeros inmigrantes) aunque en proporciones muy inferiores (unos 300.000 refugiados en los campamentos de Jordania, Siria e Irán). Para todas estas acciones el CICR contó con la colaboración de las autoridades sirias, iraníes y jordanas, que además actuaron correctamente solicitando la ayuda internacional<sup>(14)</sup>.

Todas las operaciones de asistencia y repatriación de estas oleadas de refugiados contaron también con la cooperación y coordinación de Gobiernos afectados y de instituciones especializadas de las Naciones Unidas como la UNDRO (Oficina de

<sup>(14)</sup> Todos estos datos sobre los socorros a los refugiados han sido consultados en el *Boletín CICR*, meses de octubre, noviembre y diciembre de 1990; *Croix Rouge Magazine*, sept.-déc. 1990.

Coordinación de las Naciones Unidas para el Socorro en caso de catástrofes), el ACNUR (Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Refugiados) y la OIM (Organización para las migraciones internacionales). También tuvieron una actuación humanitaria destacada Organizaciones No Gubernamentales como Médicos Sin Fronteras y Cáritas Internacional.

#### IV. EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS POR EL CICR

Hay que advertir que en este conflicto armado internacional, ni cuando se produjo la invasión ni luego al desencadenarse las hostilidades en enero de 1991 se procedió por las Partes Contendientes al nombramiento de común acuerdo de las respectivas *Potencias Protectoras*, por lo que la misión de vigilancia y ayuda para el cumplimiento de los cuatro Convenios de Ginebra quedó en manos del conjunto de la Comunidad Internacional y, de forma más concreta, era la responsabilidad de todos los Estados Partes en los Convenios. En efecto, el art. 1 común a los cuatro Convenios dispone que «Las Altas Partes contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias». Así, algunos Estados hicieron llamamientos a Irak, desde agosto de 1990 hasta marzo de 1991, para que respetara los Convenios, aunque sin gran éxito como se ha expuesto anteriormente. Además de las Resoluciones del Consejo de Seguridad y de las acciones del Secretario General de la ONU, hubo otra actuación que está prevista expresamente por los Convenios de Ginebra.

Me voy a referir aquí a la actuación del CICR más directamente ligada a su asistencia a las Partes beligerantes en el marco de aplicación de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y, en especial, de las operaciones armadas (a diferencia de su acción en materia de socorros que también regulan los Convenios de Ginebra).

Desde el comienzo de las hostilidades entre Irak y Kuwait el 2 de agosto, el CICR recordó a los dos Estados sus obligaciones como Partes en los Convenios de 1949 y ofreció sus servicios a las dos Partes dentro del marco de su derecho de iniciativa regulados en los cuatro Convenios de Ginebra (arts. 9/9/9/10) y en sus Estatutos.

Igualmente cuando Irak decidió tomar rehenes entre los extranjeros, numerosos Gobiernos manifestaron al CICR su preocupación por la situación de sus ciudadanos en Irak y en Kuwait; la Agencia Central de Búsquedas del CICR, tanto en Ginebra como a través de sus delegaciones, recibió solicitudes de búsqueda por parte de personas particulares. El CICR disponía de 21 delegados en Irak encargados hasta entonces de visitar a los prisioneros de guerra iraníes.

El Presidente del CICR, Cornelio Sommaruga, se entrevistó, a primeros de septiembre, varias veces en Bagdad con el Ministro de Asuntos Exteriores de Irak, presentándole un proyecto de acuerdo sobre una «movilización humanitaria global»<sup>(15)</sup> a fin de prestar protección y asistencia, en Irak y Kuwait, a diferentes categorías de personas civiles iraquíes y kuwaitíes afectadas por los acontecimientos permitiendo el envío de víveres y de medicamentos básicos; además, los objetivos del CICR eran, de un lado, poder visitar a las personas civiles extranjeras que contando con los medios económicos necesarios no tenían la correspondiente autorización para abandonar dichos países, a fin de posibilitar el contacto con sus familias mediante el envío de mensajes. De otro, para los civiles extranjeros que estaban autorizados a salir de Irak o Kuwait pero que no disponían de medios para regresar a su país, el CICR propuso suministrarles socorros urgentes y procurarles títulos

<sup>(15)</sup> *Boletín CICR*, octubre 1990.

de viaje. Sin embargo, el CICR no obtuvo la autorización del Gobierno iraquí para llevar a cabo su labor humanitaria.

Aproximándose la fecha del ultimatum dado por la ONU para que Irak se retirase de Kuwait, a mediados de diciembre y en enero, el CICR dirigió dos llamamientos; uno, a los 164 Estados Partes de los Convenios de Ginebra recordándoles sus obligaciones respecto al Derecho Interenacional Humanitario aplicable a las situaciones de conflicto armado; el segundo, a todos los Estados susceptibles de estar comprometidos en las hostilidades que se avecinaban recordándoles de forma resumida las disposiciones esenciales sobre protección de la población civil, trato a los prisioneros de guerra y a los heridos y las reglas básicas del comportamiento dentro del combate. En la misma madrugada del 17 de enero el Presidente del CICR ofreció, mediante una nota verbal remitida a los Estados afectados, los servicios del CICR como intermediario neutral e independiente a todos los Estados beligerantes y les recordó sus obligaciones internacionales de carácter humanitario. Para poder desempeñar su misión el CICR tenía unos 80 delegados dispuestos a intervenir desde Arabia Saudí, Egipto, Irán, Irak, Israel, Jordania, Siria, Líbano y territorios ocupados, más un centenar de guardia en Ginebra<sup>(16)</sup>.

#### V. LA PROTECCION DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS. EL PERSONAL SANITARIO, LAS UNIDADES Y MEDIOS DE TRANSPORTES SANITARIOS

El I Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las Fuerzas

<sup>(16)</sup> *Communiqué de presse* n° 1658. *Croix Rouge Magazine*, janvier-avril 1991, p. 4.

Armadas en campaña fue prácticamente el único respetado por Irak durante esta guerra; no son conocidas todavía las posibles violaciones a tenor de las informaciones llegadas del teatro de la guerra. Este Convenio es aplicable, dicho brevemente, a los heridos y enfermos de las *fuerzas armadas* contendientes, así como al personal y medios que les cuidan (art. 13 del I Convenio). Las obligaciones básicas estriban en no atacarles y ayuardales a salir del estado de enfermedad y a prestarles cuidados (art. 12). No se conoce de ningún ataque de uno u otro bando a hospitales. Es más, cumpliéndose las previsiones del convenio (art. 23), la Coalición internacional comunicó a Irak, por medio del CICR, el emplazamiento de los hospitales de campaña; y se reconoció saber dónde estaban los hospitales iraquíes. Igualmente no se conoce ninguna utilización indebida del signo distintivo de la Cruz Roja, a diferencia del uso péfido por parte de tanquistas iraquíes de la bandera de rendición (avanzar con los cañones hacia atrás) para, una vez alcanzada la posición de disparo, atacar a un grupo de soldados norteamericanos.

#### VI. EL TRATO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA

##### 1 — La liberación y la repatriación de los prisioneros de la guerra entre Irak e Iran

Una de las pocas consecuencias beneficiosas de la crisis del Golfo Pérsico fue la liberación y repatriación de los prisioneros de guerra iraquíes e iraníes retenidos desde agosto de 1988, fecha en que se acordó, bajo los auspicios de la ONU (*Resolución 598 (1988)* del Consejo de Seguridad), el alto el fuego, entre los dos



Estados en guerra desde 1980<sup>(17)</sup>. Bajo el control minucioso del Comité Internacional de la Cruz Roja, cuya intervención fue solicitada por ambas Partes, se inició el 17 de agosto el intercambio de los 30.000 iraníes y los 70.000 iraquíes prisioneros de guerra. La repatriación se hizo conforme a los criterios del CICR, que fueron aceptados por las dos Partes: cerca de 80 delegados se escargaron de entrevistar uno a uno y sin testigos a todos los prisioneros a fin de cercionarse de su voluntad de regreso y de que no se forzaba a una repatriación a personas que podían ser objeto de represalias. También el CICR registró el nombre de todos los prisioneros objeto de intercambio y se procedió a una segunda verificación de la identidad en el momento del paso de la frontera. Así, el CICR está en condiciones de poder informar a las familias de los prisioneros y de controlar y actualizar sus listas de prisioneros de guerra. Ambos países permitieron en alguna ocasión anterior las visitas del

(17) En efecto el 15 de agosto de 1990 Irak sorprendía a todos, en una muestra de astucia política pero también de debilidad, ofreciendo a Irán el reconocimiento de las fronteras establecidas mediante el tratado de Argel de marzo de 1975 suscrito entre el Shá de Persia, Reza Palevi y el propio Saddam Hússein, entonces vicepresidente de Irak, el cual establecía la frontera sur entre Irán e Irak en la línea de Thalweg de Chat el Arab, en la confluencia entre el Tigris y el Eúfrates. Sin embargo, el 17 de septiembre de 1980 Irak denunciaba ese acuerdo e iniciaba una larga y sangrienta guerra contra Irán hasta 1988, sin un resultado claramente positivo para Irak. Mediante esta iniciativa de paz de 1990 se reconocía la frontera internacional, se retiraban las tropas iraquíes de los 2.600 km<sup>2</sup> ocupados al suroeste de Irán, y se procedía al intercambio de los prisioneros de guerra iraníes y iraquíes. Lo que no consiguieron ocho años de guerra y dos de negociaciones, se logró en pocos días, gracias a la táctica improvisada de Sadam Husein de atraerse el apoyo de los musulmanes y sobre todo «inmovilizar» a Irán para que este país no se uniera al embargo y le prestara su apoyo ante la eventualidad del conflicto armado. Hoy sabemos que Irak no logró ninguno de estos objetivos, tan solo disponer de una tranquilidad coyuntural en el frente oriental y trasladar una parte de su ejército hacia otros frentes más necesitados de defensa.

CICR (al producirse la invasión de Kuwait había 21 delegados del CICR en Irak para visitar a los delegados iraníes) aunque raramente se permitió el envío de mensajes a los familiares de los prisioneros. El intercambio se concluyó a finales de septiembre.

La retención que ambos Estados venían haciendo desde agosto de 1988 constituía una grave violación del art. 118 del Convenio de Ginebra de 1949. Según este precepto «Los prisioneros de guerra serán puestos en libertad y repatriados, sin demora, después del fin de las hostilidades»; incluso a falta de acuerdos específicos entre las Partes, «cada una de las Partes en cuyo poder se hallen los prisioneros establecerá por sí misma y ejecutará sin tardanza un plan de repatriación...». Es bien obvio que Irak e Irán se sirvieron de estas víctimas protegidas por el Derecho Internacional como bazas en las negociaciones bilaterales.

## 2 — Los prisioneros de la Guerra del Golfo

Desde el comienzo de las hostilidades el CICR recordó públicamente y por vía diplomática a todos los Estados Partes en conflicto las principales disposiciones del tercer Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (art. 13, 17, 23,...): debe respetarse su vida, ser tratados humanamente, ser protegidos contra los insultos y contra la curiosidad pública (contra la curiosidad de los medios de comunicación); deben ser evacuados de la zona de combates y no pueden ser utilizados, al igual que los civiles, para poner objetivos militares al abrigo de las operaciones militares.

En el primer día del inicio de las hostilidades ya se produjeron los prisioneros de guerra por desertión de varias unidades iraquíes (unos 50 tanques se entregaron a las fuerzas egipcias en el sector de Hafr El Baten). En días sucesivos siguió la

captura de prisioneros de guerra iraquíes en acciones de combate y el incesante goteo diario de la rendición de numerosos soldados iraquíes. Según iban siendo capturados por distintas unidades militares de la Coalición fueron enviados a los campos de prisioneros que habían sido planificados con anterioridad. El CICR desplegó pronto su acción entrevistando y registrando a los prisioneros de guerra de la coalición internacional en Arabia Saudí. El CICR estaba interesado en obtener y obtuvo notificación de todas las capturas y el derecho a visitarles.

También Irak hizo prisioneros de guerra entre las fuerzas de la Coalición en los primeros días de la guerra (nada se sabe sobre si Irak hizo o no prisioneros de guerra entre las fuerzas kuwaitíes que se opusieron a la invasión en los primeros días de agosto). El desacuerdo en cuanto al número de estos prisioneros dió lugar a un repugnante chantaje por parte de Irak en su otra batalla de propaganda. Irak anunció que solo se aplicaría el III Convenio de Ginebra a los prisioneros reconocidos por los aliados, guiándose por las cifras suministradas por Estados Unidos y Gran Bretaña; se advertía que si reconocían haber perdido un piloto dos o tres semanas después podría ser demasiado tarde<sup>(18)</sup>.

Casi resulta innecesario señalar que esa condición de reconocimiento por la Parte a la que pertenecen no solo no es exigida por el III Convenio de Ginebra ni por ninguna otra norma internacional. Esa amenaza era una violación flagrante de la obligación de reconocer y otorgar el estatuto de prisionero de guerra a todas las personas que reúnen las condiciones establecidas en el art. 4 A 1) del III Convenio: ser miembro de las Fuerzas Armadas de una Parte Contendiente. El prisionero de guerra no puede ser privado de este estatuto más que por cese del cauti-

<sup>(18)</sup> *El Sol, El País*, 22 de enero de 1991.

verio mismo mediante la liberación y repatriación durante o al cese de hostilidades (art. 109 y 118) o por fallecimiento (art. 120).

Al mismo tiempo Irak anunció que los prisioneros de guerra capturados serían utilizados como escudos humanos para proteger centros estratégicos iraquíes. El art. 23 del III Convenio prohíbe expresamente conductas como la iraquí pues establece que en ningún caso se les podrá enviar o retener en regiones donde queden expuestos al fuego de la zona de combate ni utilizarles para poner, con su presencia, ciertas regiones al abrigo de las operaciones bélicas. Y además, el art. 19 del III Convenio exige que «los cautivos de guerra serán evacuados, en el plazo más breve posible después de haber caído prisioneros, hacia campos emplazados bastante lejos de la zona de combate para quedar fuera de peligro».

Las declaraciones hechas por los prisioneros de guerra de la Coalición después de su liberación parecen revelar que no fueron objeto de malos tratos<sup>(19)</sup>, aunque no se han dado a conocer mayores precisiones sobre el régimen de trato diario de que fueron objeto, si fue o no conforme al Convenio de Ginebra, dónde y cómo estuvieron alojados, etc.. Así pues, hay que señalar que pese a las amenazas todos salvaron la vida, aunque desconozco si fueron utilizados realmente como «escudos humanos». Pero aquellas amenazas mismas fueron sendas violaciones del Convenio. El art. 13 considera que es una grave infracción cualquier acto u omisión ilícita que acarree la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra<sup>(20)</sup>.

<sup>(19)</sup> *El Sol*, 6 de marzo de 1991.

<sup>(20)</sup> Los Directores políticos de los Ministerios de Asuntos Exteriores de la Comunidad Europea, en una reunión el 22 de enero de 1991, condenaron «sin reservas, el trato particularmente odioso» dado a los prisioneros de guerra y advirtieron que consideraban a «las autoridades iraquíes responsables

En relación con hechos anteriores la televisión iraquí mostró varios prisioneros de guerra occidentales que fueron obligados a leer unos textos en los que se condenaba la actuación de las fuerzas multinacionales. Las imágenes sobre su abatimiento físico y psíquico y las visibles señales de contusiones y cortes en sus rostros conmocionaron a la opinión pública. Varios días después volvía a aparecer en la televisión de Irak un piloto norteamericano declarando que «las pérdidas aliadas eran muy grandes». Resultaba obvio que Irak utilizaba a los prisioneros de guerra en su particular guerra de propaganda a falta de aptitud y convicción en la guerra que ese mismo país había desencadenado: conseguía golpear a la sensibilidad occidental hacia la vida y la dignidad del ser humano y a la tradición por el respeto hacia el prisionero de guerra y, por tanto, remover la repugnancia general hacia toda guerra; pero también deseaba librar una batalla de propaganda de cara a la moral de la población iraquí. Tras su liberación se ha sabido que aquellas contusiones y cortes se debían a heridas producidas al saltar del avión y no a malos tratos. Sin embargo, la exhibición de su estado de abatimiento constituyó un trato humillante.

Por otra parte, hay que señalar que durante el mes y medio que duraron las hostilidades también las Fuerzas de la coalición permitieron hacer algunas fotografías a prisioneros de guerra iraquíes<sup>(21)</sup> y que las imágenes gráficas, incluidas escenas filmadas de la rendición por decenas de miles de los

— incluso a título personal — de todas las acciones ilegales que pusieran en peligro la integridad de la persona y la vida de los prisioneros de guerra», (*Le Monde*, 24 de enero de 1991).

<sup>(21)</sup> Así aparecieron fotografiados y filmados algunos PG iraquíes, por ejemplo, unos 35 marineros cuyas patrulleras fueron hundidas cuando huían hacia Iran; después de ser capturados por una fragata norteamericana, aparecían con los ojos vendados y atadas las manos pero sin señales de violencia (*El País*, 3 de febrero de 1991).

soldados iraquíes entre el 24 y el 28 de febrero (días en los que se llevó a cabo la ofensiva terrestre) y en los días posteriores, no fueron tampoco conformes con el III Convenio. Ciertamente estas imágenes eran más generales e impersonales y no se les coaccionaba a hacer declaraciones.

Aunque unos casos sean más graves que otros, el art. 13 del III Convenio exige a la Parte en cuyo poder se encuentran los prisioneros de guerra que en todo tiempo les proteja contra cualquier acto de violencia o intimidación y contra la curiosidad pública. Se reconoce (art. 14) con carácter general que los PG tienen derecho en todas circunstancias al respeto de su persona y de su dignidad. Estos preceptos fueron incumplidos por Irak y, en inferior medida, también por las Fuerzas de la Coalición (Estados Unidos, Gran Bretaña).

La Fuerzas Armadas iraquíes tomaron como PG a un periodista de la cadena norteamericana CBS y tres técnicos que le acompañaban, por adentrarse sin autorización de las autoridades iraquíes en territorio iraquí y en la zona de combates donde fueron capturados. Esta acción fue plenamente correcta a la luz del III Convenio pues «las personas que sigan a las fuerzas armadas sin formar parte integrante de ellas, tales como... corresponsales de guerra» son considerados en caso de captura como prisioneros de guerra (art. 4.A.4). Es cierto que con posterioridad al Convenio de 1949 se ha discutido mucho esta calificación; ciertamente, el Protocolo Adicional I de 1977, que no es de aplicación en este conflicto, ya les considera personas civiles que deben gozar del estatuto de población civil, como era el deseo de las asociaciones internacionales de periodistas, pero al mismo tiempo el art. 79 de Protocolo Adicional I de 1977 (no aplicable en esta guerra) reconoce a los corresponsales acreditados ante las Fuerzas Armadas el derecho que les asiste a gozar del estatuto de PG conforme a lo previsto en el art. 4.A.4 del III Convenio. Después del cese provisional de las hostilidades fueron liberados por las autoridades iraquíes.

A diferencia de las facilidades que se dieron al CICR por las Fuerzas de la Coalición internacional para que cumpliera su misión entre los PG iraquíes, las autoridades iraquíes no permitieron que el CICR registrara y se entrevistara con los PG pertenecientes a la Coalición para conocer el régimen de trato, ni suministrarles ayuda ni se les permitió establecer a través de Cruz Roja un lazo de comunicación con sus familias. Dado que no se estableció el mecanismo de las Potencias Protectoras (arts. 8, 9 y 10), se debió permitir o a un Estado neutral (ciertamente esta expresión tiene poco sentido en una acción bélica autorizada por la ONU) o a un organismo que ofreciese garantías de imparcialidad y eficacia (art. 10) llevar a cabo las tareas referidas y que son asignadas por el III Convenio a las Potencias Protectoras o en su caso al sustituto de éstas.

### 3 — La liberación y la repatriación de los prisioneros de guerra al cese provisional de las hostilidades

Habiendo alcanzado los objetivos previstos por la Resolución 678 (1990) que autorizó el uso de la fuerza, la Coalición internacional ordenó el 28 de febrero de 1991 el alto el fuego unilateral. Las autoridades militares iraquíes y de la Coalición se reunieron el 3 de marzo y «acordaron» los términos del armisticio (este documento no se ha difundido). También el 3 de marzo el Consejo de Seguridad de la ONU aprobaba la Resolución 686 (1991) por la que se exige, entre otras obligaciones para con el Derecho Internacional, la puesta en libertad de todos los prisioneros de guerra y de los civiles detenidos durante la ocupación de Kuwait, la localización de los campos de minas y la restitución de los bienes kuwaitíes. No se anulaba ninguna de las Resoluciones anteriores y se permite de nuevo recurrir a la fuerza armada si Irak no cumpliera las condiciones del alto fuego provisional.

Justo al día siguiente, el 4 de marzo comenzaba la liberación y repatriación, con la intermediación del CICR, de los prisioneros de guerra, de varios miles de civiles kuwaitíes y de los periodistas capturados por Irak. La totalidad de los prisioneros de guerra de la Coalición (20 o 30) fueron liberados en pocos días. Sin embargo, dado que las Fuerzas Armadas de la Coalición internacional habían hecho decenas de miles de PG iraquíes (en torno a 100.000) y que el CICR exige entrevistarse y registrar las fichas de los PG, no se ha finalizado la operación de liberación, aunque varios miles de PG iraquíes ya pudieron volver a su país.

En la operación de liberación de PG iraquíes ha surgido de nuevo el problema de la negativa de PG a ser repatriados a Irak por temor a represalias o porque desean emigrar a otros países. Esta situación no ha sido nueva pues ya en la guerra de Corea algunos PG norcoreanos no deseaban volver a Corea del Norte. El III Convenio de Ginebra no prevé y, por tanto, no regula una situación en sus dos preceptos sobre liberación y repatriación (art. 118 y 119). Para saber qué Estado debe darles refugio se plantea el problema de saber qué Estado les capturó o ante el que se rindieron y, especialmente, si fueron trasladados a otra Potencia Contendiente (art. 12): aunque no hay informaciones precisas, todo parece indicar que la Potencia «detentora», en el sentido del III Convenio, es decir en cuyo poder se encontraban, era Arabia Saudí.

## VII. REFLEXIONES FINALES

No pretendo hacer un balance sobre el respeto o las violaciones al Derecho Internacional Humanitario durante el conflicto armado internacional del Golfo Pérsico. Las calificaciones jurídicas de los hechos analizados son por sí mismas reveladoras de la violación reiterada de numerosos preceptos de los Conve-

nios III y IV de Ginebra por parte de Irak. Y de todas ellas sobresalen la toma de rehenes, las torturas, las mutilaciones, las violaciones y los asesinatos de población civil. Estos hechos, junto a la destrucción y apropiación de bienes, son considerados *infracciones graves* por el art. 147 del IV Convenio sobre protección de personas civiles. Pero también hay que destacar el rechazo de la Comunidad Internacional hacia los hechos ilícitos internacionales de Irak, lo que prueba un buen reflejo humanitario de la opinión pública internacional, aunque no nos sirva de consuelo ni como juristas ni como seres humanos.

Desgraciadamente no parece que haya un interés firme entre la Coalición internacional en exigir responsabilidad penal internacional a los autores de los crímenes de guerra referidos (distinta de la responsabilidad de Irak por sus «crímenes internacionales», objeto de otra ponencia en este Congreso). Sin embargo, los cuatro Convenios (arts. 51/52/131/148) no permiten a los Estados Partes ni exonerarse a sí mismos ni exonerar a otra Parte Contratante de responsabilidades incurridas por cualquiera de las Partes a causa de infracciones graves como las analizadas.